



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 105

Miércoles 2 de Mayo

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wigih, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1906.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### RELACIÓN nominal de las licencias de uso de armas, caza y demás expedidas por este Gobierno durante el mes anterior.

Número 181.—Manuel Guardado Muñoz, vecindado en Baños, licencia de 4.ª clase de caza.

Núm. 182.—Teodomiro Sánchez Panales, en Jarafz, de id. idem.

Núm. 183.—Clemente Gómez Gil, en Torrejoncillo, de id. id.

Núm. 184.—Antonio Núñez Serrano, en id., de id. id.

Núm. 185.—Dalmacio González, en id., de id. id.

Núm. 186.—Esteban Domínguez Hernández, en Villa del Campo, de id. id.

Núm. 187.—Francisco G. Méndez García, en Plasenzuela, de id. id.

Núm. 188.—Vicente H. Pacheco Piñero, en Alcuéscar, de id. idem.

Núm. 189.—Rafael Batuecas Rubio, en Cáceres, licencia gratis, Recaudador de contribuciones.

Núm. 190.—Valentín Martín, en id., id. id.

Núm. 191.—Cándido Ruiz Cha-

morro, en Miajadas, de 4.ª clase de caza.

Núm. 192.—Juan Blasco, en Bilbao, de 4.ª clase de armas.

Núm. 193.—Elías Martín Delgado, en Pozuelo, de 4.ª clase de caza.

Núm. 194.—Valentín Simón Román, en id., de id. id.

Núm. 195.—Evaristo Valle, en Hervás, de id. id.

Núm. 196.—Leandro Bravo Muñoz, en Gordo, de id. id.

Núm. 197.—Eladio Plaza Sánchez, en Pozuelo, licencia gratis, guarda municipal.

Núm. 198.—Tomás Iglesias, en id., id. id.

Núm. 199.—Enrique Peña Cano, en Zorita, de 4.ª clase de caza.

Núm. 200.—Agustín Sánchez Rodrigo, en Serradilla, de 4.ª clase de armas.

Núm. 201.—Gregorio Garrido Rodríguez, en Cáceres, licencia gratis, Auxiliar de Recaudación de contribuciones.

Núm. 202.—Fermín Calzas Pulido, en Serrejón, de 4.ª clase de caza.

Núm. 203.—Benito Rodríguez Martín, en Cabañas, de 4.ª clase de armas.

Núm. 204.—Rafael García Flores, en Baños, de 4.ª clase de caza.

Núm. 205.—Pedro Galán Núñez, en Malpartida de Cáceres, de id. id.

Núm. 206.—Matías Bonilla Zapata, en Torremocha, de id. id.

Núm. 207.—Ventura Díez Herrera, en Berzocana, de id. id.

Núm. 208.—José Díez Herrera, en id., de id. id.

Núm. 209.—Vicente Manzano, en Malpartida de Plasencia, de idem id.

Núm. 210.—Felipe Sánchez Iglesias, en Alcuéscar, licencia gratis, guarda jurado.

Núm. 211.—Adriano Merino Rincón, en Almoharín, de 4.ª clase de armas.

Núm. 212.—Javier Carreño Martín, en Jarandilla, de id. id.

Núm. 213.—Leandro Garzón Serrano, en Cáceres, licencia gratis, Auxiliar de la Recaudación.

Núm. 214.—Anacleto Martínez Cuesta, en Navalmoral, id., Juez de Instrucción.

Núm. 215.—Manuel Martín Rubio, en Garrovillas, de 4.ª clase de caza.

Lo que hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º, párrafo 3.º del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza.

Cáceres 1.º de Mayo de 1906.

—El Gobernador interino, *Gonzalo González Borreguero*.

En la *Gaceta de Madrid*, número 108, correspondiente al día 18 del Abril, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

—:—:—

REALES ÓRDENES

Vistas las instancias documentadas que han elevado á este Ministerio varios Médicos que han prestado diferentes servicios en Sanidad marítima en solicitud de que se les conceda su ingreso en el escalafón de excedentes del Cuerpo de dicho ramo, en analogía con lo dispuesto en Real orden de 19 de Julio de 1905, «Gaceta» del 25;

Resultando que entre los recurrentes se encuentran D. Luis Gómez Aznar, D. Anastasio de la Calle y Hernández, D. Pantaleón Prieto de Castro, D. Isidro Fernández Castrillón, D. Enrique Morón Garnica, D. Mariano Llisterri Jovani, D. José María Suárez Puerta, D. Ricardo Domenech González y D. Juan Mas Ministral;

Resultando del examen de los expedientes personales de los interesados y de los documentos que acompañan que D. Luis Gómez Aznar, D. Anastasio de la Calle y D. Pantaleón Prieto acreditan haber desempeñado en propiedad en el ramo de Sanidad civil destinos de planta con sueldo en los presupuestos generales del Estado, y que don Isidro Fernández, D. Enrique Morón, D. Mariano Llisterri, D. José María Suárez, D. Ricardo Domenech y D. Juan Mas no

acreditan las expresadas circunstancias, apreciando que los servicios que prestaron en el expresado ramo fueron siempre de carácter eventual, como interinos, suplentes ó habilitados;

Vistos los artículos 13 y 14 y las disposiciones adicionales al capítulo 2.º del título preliminar del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899;

Vistas las diferentes disposiciones administrativas que regulan la formación de los escalafones de los empleados de la Administración civil del Estado;

Visto el art. 58 del Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, que ordenaba la formación de un escalafón especial para los Médicos suplentes; y

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1905, dictada de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, sobre inclusión en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior y en el especial de Médicos suplentes en las Direcciones de Sanidad de varios aspirantes á ingresar en el precitado escalafón de excedentes;

Considerando que el presente caso es de todo punto igual al resuelto por la precitada Real orden;

Considerando que don Luis Gómez Aznar, don Anastasio de la Calle Hernández y don Pantaleón Prieto de Castro acreditan, según queda dicho, haber ejercido en propiedad cargos en el ramo de Sanidad, en destinos de planta con sueldo en los presupuestos generales del Estado, y que don Isidro Fernández Castrillón, don Enrique Morón Garnica, don Mariano Llisterri Jovani, don José María Suárez Puerta, don Ricardo Domenech González y don Juan Mas Ministral sólo justifican haber desempeñado los mencionados cargos con carácter eventual, como interinos, suplentes ó habilitados, y por tanto carecen de la categoría administrativa indispensable para figurar en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, toda vez que éste deberá formarse por categoría y clases administrativas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se incluya en el escalafón de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con la categoría y clase que les corresponda con arreglo á las disposiciones 4.ª y 5.ª de las adicionales al capítulo II del Reglamento de Sanidad exterior, á don Luis Gómez Aznar, don Anastasio de la Calle Hernández y don Pantaleón Prieto de Castro.

2.º Que con sujeción á lo prevenido en el art. 58 del Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887 y Real orden de 19 de Julio del año próximo pasado, se incluya en el escalafón especial de Médicos suplentes y habilitados del ramo de Sanidad á don Isidro Fernández Castrillón, don Enrique Morón Garnica, don Mariano Llisterri Jovani, don José María Suárez Puerta, don Ricardo Domenech González y don Juan Más Ministeral.

3.º Que para la más perfecta clasificación en los respectivos escalafones de unos y otros aspirantes, remitan éstos á esa Inspección general sus hojas de servicios, debidamente compulsadas, en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 13 de Enero último elevó á este Ministerio el Director general de La Papelera Española, y la elevada en 3 de Marzo del corriente año por el Presidente de la agrupación de fabricantes de papel de la región catalana, coincidiendo en denunciar que, no obstante la resolución ministerial que de acuerdo con el Instituto de Reformas sociales recayó en 9 de Diciembre de 1905, atendiendo á repetidas instancias para que se unificara el criterio de aplicación de la ley del Descanso en domingo en la expresada industria, varios fabricantes de papel siguen trabajando los días festivos, interpretando torcidamente los preceptos legales y estableciendo una desigualdad en la lucha industrial que ocasiona graves perjuicios á los recurrentes y hasta puede producir una crisis económica:

Resultando que el Instituto de Reformas sociales, consultando como es de ley acerca de tales instancias, ha reiterado sus anteriores informes de 14 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1904 y 17 de Noviembre de 1905, con cuyo fundamento se dictó la resolución ministerial de 9 de Diciembre último declarando que las operaciones de las pastas no se hallan exceptuadas de la obligación del descanso dominical, y que los únicos trabajos que disfrutan de excepción son los que exigen energía mecánica producida por un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que sea puesto en función por la acción del agua ó cuando esta misma se utilice directamente.

Resultando que los fabricantes de la región catalana creen interpretar la letra y el espíritu del vigente Reglamento para el descanso dominical no fabricando papel los domingos, y preparando solamente pastas, operación que sólo requiere energía mecánica producida por motor hidráulico, en tanto que los industriales de otras regiones, según dicen los de Cataluña, fabrican pastas y papel en los domingos, siendo así que para esto último se necesita vapor de agua:

Resultando que para evitar estas anomalías en el cumplimiento de la ley, el Alcalde de Tolosa convocó á una reunión á los fabricantes de papel, sin que se llegara á un acuerdo por entender algunos fabricantes que les era lícito trabajar, como venían haciéndolo, los domingos en la fabricación de papel:

Resultando que el Director general de La Papelera Española, en vista de tal desacuerdo, formuló concretamente á este Ministerio la consulta de «si las industrias como la fabricación del papel y sus derivados, que necesitan tener las calderas encendidas y á presión, aunque parte de la maquinaria sea movida por motor de viento, hidráulico ó eléctrico accionado por el agua, están ó no obligadas á guardar el descanso dominical.»

Considerando que el Instituto de Reformas sociales, en sus informes de 17 de Noviembre de 1905 y de 9 de Febrero de 1906, ha reiterado su criterio, opuesto á la fabricación en domingo de papel, y su moción para que por este Ministerio se publique una disposición de carácter general que, evitando dudas é interpretaciones, unifique los criterios de las Autoridades encargadas de la aplicación de la ley del Descanso dominical, evitando los perjuicios de la industria papelera pueden causar tales divergencias de opinión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que las operaciones de las pastas en las fábricas de papel no se hallan exceptuadas de la obligación del descanso dominical, y que los únicos trabajos que deben exceptuarse son los que exijan energía mecánica producida por un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que sea puesto en función por la acción del agua ó cuando ésta se utilice directamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1906.—ROMANONES.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

En la *Gaceta de Madrid* número 117, correspondiente al día 27 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para dictar las reglas que deben establecerse, en cumpli-

miento de la ley de 20 de Marzo último, para la vigilancia y justificación de empleo de las melazas que conteniendo menos del 50 por 100 de azúcar cristalizante se destinan á la alimentación del ganado ó al abono de las tierras, con la exención de derechos que la citada ley consigna;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que para los fines indicados se cumplan las reglas siguientes:

1.ª Toda persona que pretenda extraer de las fábricas de azúcar melazas con riqueza menor del 50 por 100 de azúcar cristalizante, para destinarlas á la alimentación del ganado ó al abono de los campos, lo solicitará de los Interventores de aquéllas, presentándoles una declaración en que, bajo su firma y según modelo número 3 de los del Reglamento del impuesto sobre el azúcar, consignará:

a) Peso total de la melaza que se proponga extraer de la fábrica, indicando que contiene menos del 50 por 100 de azúcar cristalizante.

b) Punto en que se propone hacer la preparación ó mezcla para dar á las melazas las condiciones requeridas, según que las destine á la alimentación del ganado ó al abono de los campos.

c) Para en el caso de que no se acredite el empleo de las melazas en los fines indicados, el firmante de la declaración deberá obligarse al pago de los derechos correspondientes.

2.ª Cuando la mezcla ó preparación tenga lugar en la misma localidad en que se fabrica radique, deberá la operación ser vigilada é intervenida por el mismo funcionario á cuyo cargo esté la de la fábrica, haciéndose constar ambas circunstancias en el acta que al efecto deberá levantar el funcionario Interventor, y que suscribirá el interesado, bastando entonces este documento para conceder la exención tributaria de las melazas empleadas y para justificar la baja de deberá hacerse á la salida de la fábrica en la cuenta respectiva.

3.ª Cuando la preparación de los piensos ó de los abonos haya de hacerse en lugar distinto del de la fábrica, la conducción de las melazas deberá ir acompañada de la correspondiente guía, y su preparación deberá acreditarse con certificación expedida por el Alcalde del respectivo término municipal; debiendo estimarse este documento bastante para la justificación de la baja en la cuenta de la fábrica y para los fines de la exención de derechos; y

4.ª Los Interventores de las fábricas de azúcar de que se extraigan las melazas para darlas la aplicación referida, además de cumplir estrictamente cuanto las precedentes reglas previenen, tomarán en cada caso muestras de las melazas cuya salida autoricen y las remitirán á este Centro directivo para su análisis, expresando al mismo tiempo la cantidad total de las melazas extraídas á que cada muestra se refiera.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.—SALVADOR.—Sr. Director general de Aduanas.

En la *Gaceta de Madrid* número 118, correspondiente al 28 de Abril de 1906, insértase lo siguiente:

#### «MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

## JUZGADOS

### JUZGADO MUNICIPAL DE

#### JARANDILLA

Don Argimiro Torrecilla González, Juez municipal suplente por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que de once á doce de su mañana del día veintisiete del actual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta del inmueble que á continuación se expresa, embargado á Dionisio de la Cruz González, vecino de esta villa, para pago de principal y costas del juicio seguido en su contra á instancia de don Saturnino Encabo del Monte, vecino de la misma, sobre reclamación de cantidad.

Ptas. Cts.

Una cuarta parte de casa en la travesía de Santa Ana de esta villa, señalada con el número veintiseis, que se compone de una cuarta parte de cocina en la planta alta. Un desván de la mis-

ma y una cuadra pequeña en la planta baja, que linda toda la casa: por derecha entrando, con casa de Isaac Luengo; izquierda, con otra de Patricio Robles, y espalda, con traseca de herederos de Antonio Correa, tasada pericialmente en trescientas venticinco pesetas..... 325

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los que hayan de tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación; que no existen títulos de propiedad de la mencionada finca, y que esta falta será suplida de cuenta del rematante.

Dado en Jarandilla á primero de Mayo de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Argimiro Torrecilla.—Por su mandado, El Secretario, Ulpiano Moreno.

Don Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la exacción de costas de la causa seguida contra Serafín Peralta Blázquez y otro, por lesiones mutuas, se ha dictado por providencia de este día, que para pago de las costas causadas, se saquen á pública subasta, por el precio de tasación, los bienes embargados al Peralta, la que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del veintidós de Mayo próximo, siendo los citados bienes los siguientes:

*Bienes embargados*

	Ptas.	Cts.
Octava parte de casa en la calle Marina, de esta población, número cinco, que linda toda la casa por derecha, don José Castillo: izquierda, don Saturnino Encabo, y traseca, Gervasio Peño; compuesta de dos pisos con corral, tasada en doscientas pesetas.	200	
Media huebra de tierra al sitio de los Prados, de esta jurisdicción; no constan lindes, tasada en doscientas venticinco pesetas...	225	
Tercera parte de tierra y mata al sitio del Cerrapino, de esta jurisdicción; no aparece cabida ni lindes, tasada en cien pesetas...	100	
Cuarta parte de tierra á Parral bajo, sin que tampoco se haga constar la cabida ni lindes en esta jurisdicción, tasada en treinta pesetas.....	30	
Cuarta parte de casilla á los Prados; no constan lindes ni superfi-		

cie, tasada en cuarenta pesetas..... 40

Las indicadas fincas carecen de título de propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores consignarán previamente como depósito el diez por ciento de la misma.

Dado en Jarandilla á treinta de Abril de mil novecientos seis.—Esteban Pérez.—El actuario, Francisco González.

**NAVALMORAL DELAMATA**

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Jorge Bravo, vecino que fué de el Gordo, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, y Benjamin Bravo, hijo del anterior, de diez y ocho años, de la misma vecindad y oficio, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ingresar en la cárcel de este partido á mi disposición, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referidos procesados, cuyas señas son: estatura, un metro seiscientos ochenta milímetros, cara larga, pelo y ojos castaños; boca regular, nariz larga, barba escasa, color moreno quebrado, las del primero; y estatura pequeña, cara redonda, color quebrado, pelo castaño, nariz regular, barba ninguna las del segundo, y sin señas particulares ambos; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta población.

Dado en Navalmoral de la Mata á veintisiete de Abril de mil novecientos seis.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Sánchez Casa.

**CEUTA**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal de esta ciudad en el día de hoy en los autos que se siguen

de oficio para constitución de consejos de familia, cito á los parientes de Ildefonso Alonso Muriel Bencites, natural de Moraleja en la provincia de Zamora, hijo de Leonardo y de María; Ramón Madariaga Mendizábal, natural de Yurreta, en la provincia de Vizcaya, hijo de Eduardo y de Josefa; Manuel Cortinas Barreiro, natural de Villar de Ortelle, en la provincia de Lugo, hijo de Manuel y de María; Juan Martínez Huedo, natural de Pozo Amargo, en la provincia de Cuenca, hijo de Andrés y de Jacinta; José Soler Moná, natural de Tiana, provincia de Barcelona, hijo de Joaquín y de Catalina; Juan Manzana Díaz, natural de Real de San Vicente, en la provincia de Toledo, hijo de Nicolás y de Juliana; Eustaquio Garro González, natural de Hornillo, provincia de Avila, hijo de Matías y de Carmen; Bonifacio Real González, natural de Perales, en la provincia de Cáceres, hijo de Antonio y de Ciriaca; Agustín Hernández Martín, natural de Salamanca, hijo de Víctor y de Leonarda; Manuel Puente Martínez, natural de Polecios, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Laura; Manuel Socada Illerman, natural de Briota, hijo de Manuel y de María; José Castellvi García, natural de Rivaseja, en la provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Magdalena; Pio Traimunt Sevoelló, natural de Vicielse, en la provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Teresa; y Marcelino Polo Monge, natural de Trigueros del Valle, en la provincia de Valladolid, hijo de Mariano y de Ecequiela, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Madrid», comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Ruiz, número siete, bajos, á manifestar si aceptan ó no el cargo de vocales del consejo de familia, apercibidos que al no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ceuta diez y siete de Abril de mil novecientos seis.—El Secretario, José Arbona.

**ALCALDIAS**

**TORRECILLAS DE LA TIESA**

*Recuento de ganadería*

Terminado por la Junta pericial el recuento de la ganadería de este vecindario que ha de servir de base á la primera parte del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal para el ejercicio de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por

espacio de quince días á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en dicho término puedan los contribuyentes aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Torrecillas de la Tiesa á 27 de Abril de 1906.—El Alcalde, Antonio Vaquero.

**SIERRA DE FUENTES**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se concede un plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, advirtiéndose que no serán atendidas las que no acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes.

Sierra de Fuentes 27 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan F. Alcántara.

**CASAR DE CÁCERES**

*Pedido de relaciones*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en la época reglamentaria confeccionar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, se concede un plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas, advirtiéndose que no serán atendidas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda.

Casar de Cáceres 26 de Abril de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Andrada.

**ZARZA LA MAYOR**

*Repartimiento de consumos*

Hallándose confeccionado por la Junta gremial el reparto de consumos de esta villa para el corriente año, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, entablar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que después solo serán admitidas de palabra en el acto de agravios.

Zarza la Mayor 24 de Abril de 1906.—El Alcalde, Norberto Moreno.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 56

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 22 de Febrero último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

### MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
10	Julio	1900	Mayo 95 á Diciembre 98	136	142	Antonio Fuentes Molina	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Ferrocarriles	366 05	
29	Enero	1900	Septiembre 96 á Junio 97	137	143	José Fuster Ripoll	Idem		185 10	
20	Idem	1899	Mayo 95 á Enero 97	142	144	Eduardo Garbisu Laurezano	Idem		323	
30	Diciembre	1903	Febrero 96 á Septiembre 97	144	145	Domingo García Aradas	Idem		382 80	
6	Marzo	1902	Abril á Noviembre 96	146	146	Modesto García Barajuan	Idem		223 80	
12	Diciembre	1899	Abril á Agosto 98	149	147	Fermin García y García	Idem		156 55	
26	Noviembre	1900	Diciembre 95 á Agosto 98	151	148	Francisco García Hernández	Idem		873 16	
2	Julio	1903	Abril á Octubre 96	154	149	Felipe García Milla	Idem		143 05	
10	Octubre	1899	Abril á Agosto 96	156	150	Saturnino García Rodríguez	Sargento		151 25	
15	Mayo	1897	Abril á Diciembre 96	157	151	Manuel García Rios	Soldado		198 05	
11	Agosto	1902	Febrero á Septiembre 98	158	152	Luis García Valls	Idem		193 55	
19	Julio	1902	Septiembre 96 á Agosto 97	161	153	Francisco Gil García	Idem		266 20	
10	Febrero	1897	Abril á Octubre 96	164	154	Rafael Godoy Bustamante	Idem		167 80	
18	Mayo	1901	Abril 95 á Agosto 98	167	155	Francisco Gómez Ruano	Sargento		197 90	
31	Agosto	1897	Septiembre 96 á Agosto 97	171	156	Antonio González González	Soldado		280 70	
1	Junio	1899	Abril á Noviembre 96	172	157	Pedro González Lumbresas	Idem		174 15	
12	Marzo	1903	Septiembre 95 á Diciembre 98	173	158	José González Martin	Idem		420 05	
3	Diciembre	1900	Mayo 95 á Diciembre 98	175	159	Manuel González Moreno	Idem		123 40	
23	Abril	1900	Abril á Octubre 96	177	160	Pedro González Baquero	Idem		129 75	
15	Julio	1902	Abril 96 á Febrero 98	179	161	Eusebio Gómez del Orden	Idem		277 15	
30	Mayo	1902	Noviembre 96 á Diciembre 97	180	162	Pedro Gran Gorina	Idem		172 64	
3	Marzo	1900	Mayo 94 á Octubre 96	181	163	Miguel Granizo Caba	Idem		45 05	
22	Octubre	1900	Febrero á Diciembre 98	182	164	Francisco Gualda Lupiáñez	Idem		154 15	
22	Septiembre	1901	Diciembre 96 á Agosto 98	183	165	Manuel Guerra Sánchez	Idem		314 30	